

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto..... 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

2013
 Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo concedido para el envío a esta Junta de las relaciones juradas de los artículos recolectados en la actual cosecha y de los resúmenes correspondientes, prevengo a los señores Alcaldes de esta provincia que el día veinte del actual comenzaré a imponer multas a los morosos, sin perjuicio de adoptar otras medidas, como son las del envío de Comisionados y el pasar el tanto de culpa a los tribunales, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad.

Segovia, 12 de Septiembre de 1918.

El Gobernador Presidente,

CONDE DE PINO FIEL

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el próximo año.

LOCALIDAD	SECCIÓN	LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA
Laguna de Contreras	Unica	Escuela nacional mixta
Lastras de Cuéllar	Idem	— nacional de niños
Matabuena	Idem	— nacional de niños
La Matilla	Idem	— vieja.—P. de las Eras, 31
Fresno de la Fuente	Idem	— nacional mixta
Torre Val de San Pedro	Idem	— nacional de niños
La Salceda	Idem	— nacional.—P. de la Asunción, 1
Perorrubio	Idem	— nacional mixta
San Miguel de Bernúy	Idem	— nacional mixta

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.
 Segovia, 17 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
 CONDE DE PINO FIEL

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Gozarán del derecho a revisión de precios todos los contratos de obras de carácter público adjudicadas a la fecha del presente decreto, en las cuales se hayan ejecutado trabajos con posterioridad a 1.º de Agosto de 1914 y los que se adjudiquen en lo sucesivo, cualquiera que sea la fecha de aprobación de sus proyectos y el Departamento ministerial a que estén afectos, siempre que en ellos concurren las circunstancias siguientes:

A) Que los precios elementales en que se descomponen las unidades de obra o puedan descomponerse éstas cuando aquéllos no figuren detallados de una manera explícita en los cuadros de precios del presupuesto base del contrato, y que se refieran a carbones, otros combustibles, cales, cementos, maderas, cristales, materiales metálicos, jornales, transportes de aquellos materiales u otros elemen-

tos que influyan en la cuantía del precio unitario, hayan sufrido o sufran aumentos que excedan del 10 por 100 de los que sirvieron de base para fijar los precios que rigen en el contrato.

B) Que estos aumentos afecten a unidades de obra cuyo importe exceda del 5 por 100 de total presupuesto de ejecución material de la obra.

Art. 2.º En las contrataciones que se acojan a los preceptos de este Decreto, el esta lo aplicará la revisión en su beneficio cuando los precios de los elementos revisables a que se refiere el apartado A) del artículo anterior hayan descendido más de un 10 por 100 bajo los que fueron base del contrato.

Art. 3.º El derecho de revisión, una vez reconocido, lleva anejo el abono o deducción al contratista de las diferencias de precio que en más o en menos afecten a los que sirvieron de base para el contrato, aumentados o disminuidos éstos en un 10 por 100, según se trate de aplicar la revisión en beneficio del contratista o del Estado.

Art. 4.º Para la más recta aplica-

ción de lo prevenido en el artículo anterior a las unidades de obra que no tengan su precio debidamente descompuesto en los documentos del presupuesto base del contrato o cuya descomposición no precise la cuantía en que las afectan los elementos revisables y para los cuales se solicite el beneficio de revisión, se hará la descomposición necesaria de su precio total para hacer visible la influencia de dichos factores, y adoptándose como precios del contrato los que figuren en la Memoria del proyecto respectivo, o cuando tampoco en este documento aparezcan los que regían en la localidad al aprobarse el proyecto, los cuales se fijarán contradictoriamente entre los Jefes de los servicios respectivos y la contrata, en la misma forma en que se practica, con arreglo a las disposiciones vigentes, la determinación de precios contradictorios para obras no previstas.

Art. 5.º El contratista interesado solicitará del organismo que inspecciona directamente las obras, la aplicación de este Decreto, señalando taxativamente los precios de su contrata para los que requiera revisión, y los meses en que deba hacerse ésta de los comprendidos entre 1.º de Agosto de 1914 y el de la fecha de la presente disposición. Para los meses sucesivos el contratista señalará antes del último día de cada uno qué precios deben revisarse.

Art. 6.º Para determinar cuáles son los precios medios que en cada mes tuvieron los elementos cuyos costes son objeto de revisión se seguirá el procedimiento siguiente: Se solicitará por el organismo inspector de las obras, directamente de la Cámara oficial de Comercio correspondiente, una relación en la que por meses se señalen los precios medios que para aquéllos hayan regido en el mercado. Como complemento de esta relación, y para suplirla cuando no contenga algún precio, los contratistas podrán presentar facturas ó cualquier justificante de los que hayan pagado y los servicios encargados de la inspección podrán aportar también cuantos informes y justificantes les sugiera su celo. Con todos estos antecedentes a la vista, y apoyándose en ellos, el servicio y la cont a a establecerán los precios que deban aplicarse, en la misma forma que rige para la determinación de precios contradictorios, formando los que correspondan a las unidades de obra ejecutada, y tanto como exijan

las variaciones sufridas por los costes. Si no hubiere acuerdo entre el servicio y la contrata, resolverá en definitiva la Superioridad.

Art. 7.º Fijados contradictoriamente los precios correspondientes a cada unidad de obra en cada período, se hallarán sus diferencias, en más o en menos, con los que resulten de formar dichos precios, tomando como base los costes de los elementos de los mismos en el mercado al tiempo de contratarse la obra, aumentados o disminuidos éstos en un 10 por 100, y las diferencias obtenidas se multiplicarán por las unidades de obra de cada clase ejecutadas en el período correspondiente, formándose una relación valorada, y en consecuencia una certificación, que acompañadas de una Memoria en la que se expliquen sucintamente los antecedentes, se elevará a la Superioridad para su aprobación. Esta Memoria, relación valorada y certificación, comprenderán el período a que se aplique la revisión del transcurrido entre 1.º de Agosto de 1914 y el mes de publicación del presente Decreto.

Para los tiempos posteriores a la indicada fecha de publicación se seguirá el mismo método por períodos de tres meses, ajustados al orden natural, excepto el primero, que comprenderá el tiempo necesario para enlazar con los trimestres naturales, formándose para cada período su Memoria, relación valorada y certificación, independientes de las normales, que seguirán haciéndose como hasta aquí. En la referida Memoria cuidarán los Jefes de los respectivos servicios de justificar el empleo en obra de los elementos a que alcance la revisión, demostrándolo cuando se trate de materiales por los volúmenes de aquella construídos y por la cantidad de material que corresponda a cada unidad de obra, informando además detallada y concretamente si la mano de obra y los medios auxiliares que ha empleado el contratista para la ejecución de los trabajos son los conducentes, eficaces y económicos, así como si se han empleado en esta debida forma aquellos en que se utilice el carbón o demás combustibles.

Art. 8.º Las certificaciones adicionales formadas en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser resueltas por quien corresponda en un plazo que no podrá exceder de tres meses, a contar de su fecha. Si transcurrido ese tiempo no hubiese recaído resolución, se considerarán como aprobadas, siendo su importe de abono en concepto de presupuesto adicional aprobado por la cuantía de las mismas.

Art. 9.º Cuando a consecuencia de la baja de precios resultasen en las certificaciones adicionales saldos en contra de los contratistas, se deducirá su importe del de la certificación ordinaria que corresponda librar en el mes de la fecha, y en su caso, de la fianza que garantiza la contrata, en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Art. 10. Este Real decreto no se aplicará a las contratas que aun habiendo ejecutado obras posteriormente a 1.º de Agosto de 1914 hayan sido liquidadas con la conformidad del contratista.

Art. 11. Este Real decreto dejará de regir en cuanto transcurra un período de tres meses en el cual no haya lugar a aplicarlo por no realizarse las condiciones previstas en sus artículos 1.º y 2.º

Art. 12. Al finalizar cada semestre

se formará por las dependencias de la Administración correspondiente una relación de las certificaciones adicionales aprobadas en los dos trimestres que comprenda, clasificadas debidamente, la cual será base para la petición del crédito extraordinario destinado a su pago, que habrá de tramitarse en todo caso, con carácter urgente.

Art. 13. En cuanto se opongan a las prescripciones del presente Real decreto, quedan derogados los correspondientes al Ministerio de Fomento de 31 de Marzo de 1917, Real orden de 19 de Mayo del mismo año con Instrucción para su cumplimiento y Real decreto de 23 de Julio del año corriente; el de 18 de Abril de 1917 dado por el Ministerio de Instrucción Pública y el de 4 de Agosto de igual año, dictado por el de la Gobernación, todos ellos sobre revisión de precios.

ARTICULO ADICIONAL

El derecho a revisión de contratas sin pérdida de fianza concedido y regulado para las obras dependientes del Ministerio de Fomento por los Reales decretos de 23 y 27 de Julio del corriente año, se hace extensivo por el presente a las obras de carácter público dependientes de los restantes Ministerios, los que cuidarán de aplicar aquellas disposiciones buscando la debida analogía entre sus preceptos y la naturaleza e importancia de las obras que se acojan al beneficio de rescisión, entendiéndose que los contratistas, cualquiera que sea el Ministerio a que estén afectas sus contratas, podrán optar entre acogerse al expresado beneficio o al de revisión que con carácter general se les concede por el presente Decreto, pero en ningún caso podrán simultenear ambos, pues la utilización de cualquiera de ellos excluye total e irremisiblemente la del otro.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos dieciocho. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1918.)

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que en ningún caso los agricultores modestos y los que tengan necesidad de vender sus cosechas puedan resultar perjudicados por el nuevo régimen de contratación y circulación de trigos, y para evitar que sean víctimas de la especulación o de la usura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se inviten a todos aquellos labradores que deseen vender el trigo procedente de su recolección, dentro del precio máximo autorizado en la respectiva provincia, a que lo manifiesten por carta dirigida a los Gobernadores civiles, o directamente al señor Subsecretario de Abastecimientos, indicando claramente la cantidad de trigo que deseen vender, punto donde esté depositado y precio a que lo ofrezcan, y

2.º Que si el Sindicato harinero de la provincia del vendedor no quisiera adquirir el grano, el Gobernador respectivo lo ponga sin demora en conocimiento del señor Subsecretario de este Ministerio, a fin de que éste adopte las disposiciones necesarias en relación con los demás Sindicatos y con el

Comité Central harinero, para que pueda realizarse inmediatamente la venta.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, encareciéndole a la vez se sirva dar la mayor publicidad a esta soberana disposición, insertándola en el BOLETIN OFICIAL y en la Prensa local de esa provincia, y mandando que por medio de pregones, fijación en sitios públicos y demás medios adecuados obtenga la mayor publicidad en todos los pueblos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 13 de Septiembre de 1918.—J. Ventosa.

Señores Gobernadores (civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 15 de Septiembre de 1918.)

1925

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 20 de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE

DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

1.º Instancia suscrita por Eugenio Rodrigo y otros, vecinos de Membibre de la Hoz, denunciando el hecho de que el Alcalde ha contratado la construcción de un puente sin las formalidades legales.

2.º Recurso de alzada interpuesto por D. Hermenegildo Herrero de Frutos, vecino de Lastras de Cuéllar, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa por tener abandonada una yegua en los prados del término municipal.

3.º Recurso de alzada interpuesto por Ramón Montejo, contra providencia de la Alcaldía de Santa María de Riaza, imponiéndole la multa de 15 pesetas por la supuesta falta de plantar chopos en una posesión de su propiedad.

4.º Escrito de D. Jorge José Thibaut, solicitando la propiedad de unas aguas mineromedicinales que existen en el pueblo de Linares del Arroyo.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Repartimientos.—Lastras del Pozo.—Para resolver lo que proceda respecto al recurso de alzada interpuesto por D.ª Mónica Maroto, contra el repartimiento vecinal formado por el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo; la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía copia certificada del presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Hacienda provincial.—Capital.—La Comisión acuerda que por los fondos provinciales sea satisfecha la cantidad de 3125 pesetas, importe de un palco adquirido por la Comisión provincial para la novillada celebrada a beneficio del Comedor de Caridad.

Hacienda.—Correccional.—Capital.—La Comisión de conformidad con lo propuesto por los Diputados Inspectores

del Correccional de esta Capital, acuerda que sea abonada con cargo al capítulo 7.º del presupuesto en ejercicio, la cantidad de 9350 pesetas, importe de los gastos ocasionados en la comida extraordinaria suministrada a los presos del Correccional de esta Capital, el día 21 de Abril último con motivo de la Comunión Pascual.

Capital.—La Comisión de conformidad con lo propuesto por los Diputados Inspectores del Correccional de esta Capital, y para que puedan dictaminar respecto a las obras que hayan de ejecutarse en la Escuela de los reclusos de la Prisión provincial, acuerda que por el Sr. Arquitecto provincial, se informe respecto a la importancia de dichas obras y el coste de las mismas.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda prevenir al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que en cumplimiento de lo resuelto por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 28 de Junio último, de las faltas que cometa el Celador Mariano Zapatera en el cumplimiento de su deber, dé conocimiento a esta Comisión.

Beneficencia.—Lactancia.—Capital.—La Comisión, usando de las atribuciones que la fueron conferidas por la Excm. Diputación en 28 de Junio último, acuerda anunciar los plazas de amas internas de la Sección de lactancia del Establecimiento de Beneficencia, con el sueldo de 45 pesetas mensuales y aumentar en cinco pesetas más al mes a cada una de las que existan actualmente.

Carreteras.—Capital.—La Comisión acuerda que por el Director de carreteras, se informe del estado de conservación en que se encuentra la carretera provincial de San Rafael a Avila en el trozo de Campo Azávaro.

Tiro Nacional.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta las indicaciones hechas por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Tiro Nacional de esta Capital, acuerda sustituir el acuerdo de 22 de Junio último de adquisición de un objeto de arte para el concurso de dicho Tiro, por la donación de 25 pesetas.

Baños medicinales.—Capital.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales que habrán de tomar en el Establecimiento de esta Capital, a los individuos que se consignan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

1925

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE

DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Recurso de alzada de Ambrosio Martín, vecino de Santa María de Riaza, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole una multa de diez pesetas, por pastoreo abusivo.

Recurso de alzada de D. Prudencio Castro Arribas, contra providencia de

la Alcaldía de Santa María de Riaza, imponiéndole una multa por pastoreo abusivo de sus ganados.

Recurso de alzada de Juan Francisco Villas, contra providencia de la Alcaldía de Fresno de la Fuente, imponiéndole una multa de 10 pesetas, por pastoreo abusivo de una caballería de su propiedad en la dehesa boyal.

Asuntos urgentes. — Capital. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Contabilidad. — Capital. — Examinada la factura por la adquisición de un objeto de arte adquirido por la Corporación para la tómbola que ha de tener lugar a beneficio del Comedor de Caridad; la Comisión acuerda prestarla su aprobación y que su importe de 28 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Biblioteca. — Capital. — Remitido por el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico, el tomo 3.º del censo de población de 1910; la Comisión acuerda que pase dicha obra a la Biblioteca provincial y dar las más expresivas gracias al remitente.

Capital. — Vistos los ejemplares de los discursos pronunciados en el Congreso de los Diputados, por los señores Dato y Sánchez Guerra, referentes al movimiento revolucionario del mes de Agosto de 1917, del extracto del informe dado por el Profesor W. L. Moroe, al Congreso de los Estados Unidos de Norte América, sobre los bosques, las lluvias y las inundaciones y del discurso del Doctor R. Turró, Presidente del Comité de organización y propaganda en la Asamblea Nacional Veterinaria de Barcelona; la Comisión acuerda pasen dichos ejemplares a la Biblioteca de la Corporación.

Capital. — Remitido con atenta carta por D. Tomás Sanz, Coronel de Artillería, un ejemplar de la revista mensual «Memorial de Artillería», en que se describe el homenaje que le tributó el Cuerpo de Artillería el día en que le correspondió por edad pasar a la situación de retirado; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción, dar las gracias al remitente y que pase dicho ejemplar a la Biblioteca de la Corporación.

Ancianos. — Valle de Tabladillo. — Visto el expediente instruido a instancia de Celestino Peña Guijarro, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda inscribirle en el turno del partido de Sepúlveda, para que efectúe su ingreso cuando le corresponda.

Hontoria y Valseca. — Del mismo modo y por idénticas razones, la Comisión acuerda inscribir a Rufino Encinas y Simón Pérez, en el turno de Segovia, con los números 2 y 3 respectivamente.

Correccional. — Capital. — Para resolver lo que proceda respecto a la pretensión del Jefe accidental de la Prisión correccional, de que se le autorice para renovar la paja de los jergones de los reclusos; la Comisión acuerda que por el comunicante se manifieste el número de kilos de paja que se necesita y cantidad aproximada del coste.

Personal. — Beneficencia. — Capital. — Participado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, haber sido nombrado por Real orden de 10 del actual, D. Manuel Marros Pereira, Maestro en propiedad de la Escuela de niños del Establecimiento provincial de Beneficencia, de esta Ca-

pital, de cuyo cargo habrá de posesionarse el 1.º de Septiembre, y habiéndose dado traslado por el Sr. Vicepresidente de dicha Real orden al Director de dicho Establecimiento a los efectos oportunos; la Comisión acuerda quedar enterada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

1925
Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Julio de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan.

Recurso de alzada interpuesto por Miguel Mayor Gil, vecino de Villaverde de Montejo, contra acuerdo del Ayuntamiento desestimándole una instancia relacionada con una obra practicada por sus convencinos, Francisco e Inocencio Isidoro del Cura.

Recurso de alzada interpuesto por el vecino de Fuente de Santa Cruz, Angel Fragua García, contra acuerdo del Ayuntamiento que le desestima instancia solicitando se ordenara a su convecino Felipe Casado, retirara de la vía pública unos carros de su propiedad y que hiciera desaparecer un horno que tiene en su casa por constituir un peligro para las colindantes.

Asuntos urgentes. — Capital. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Hacienda provincial. — Capital. — Interesado por el Sr. Delegado de Hacienda se le remita el testamento original de Doña Casta Bernabé, o testimonio notarial del mismo, al objeto de resolver el expediente promovido por esta Corporación en solicitud de la anulación y devolución de ingreso de 1.250 pesetas procedente de un censo constituido por aquélla y redimido en 13 de Marzo de 1911, por sus hermanos D. Vicente y D. Juan; la Comisión acuerda remitir a dicho Sr. Delegado copia de la cláusula que obra citada en el expediente respectivo y manifestarle que si necesitara más datos puede pedirlos al Notario D. José Dávila y Jiménez que ejerció en Carbonero el Mayor en el año 1891, o al archivo correspondiente.

Escuela Normal de Maestros. — Capital. — Visto el contrato estipulado en 17 del corriente de una parte por el Sr. Presidente de la Diputación provincial, y de otra por D. Benito de Castro, de arrendamiento de la casa de la propiedad de éste, sita en la calle de Capuchinos Alta, número 7, para la instalación de la Escuela Normal de Maestros, la Comisión acuerda quedar enterada y que dicho contrato se una al expediente de su razón.

Huérfanos. — Capital. — Resultando de los documentos allegados al oportuno expediente que en los niños Pilar, Casimira y Basilia Nicolás Sanz, concurren las circunstancias reglamentarias para su ingreso en el Establecimiento de Beneficencia; la Comi-

sión acuerda ratificar el ingreso provisional de los mismos decretado por el Sr. Gobernador civil.

Capital. — Igual acuerdo y por idéntica razón se adoptó respecto a la niña Leonor Cecilia Tabanera, ordenando al Alcalde de Maderuelo, haga saber a Gregoria Tabanera; madre de la expresada niña, que tan pronto se halle en condiciones de dedicarse a sus ocupaciones habituales, está en la obligación de hacerse cargo de ella, por no reunir la condiciones exigidas por los apartados 2.º y 3.º del artículo 57 del Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital. — Participado por el señor Gobernador haber ordenado el ingreso provisional en el Establecimiento provincial de Beneficencia, de una niña de la reclusa en la Cárcel de esta Capital, Rafaela López; la Comisión acuerda quedar enterada y que se instruya el oportuno expediente.

Automóviles. — Riaza. — Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Angel del Barrio, vecino de esta Capital, en solicitud de que se den las órdenes oportunas para que se normalice el servicio de automóviles de Riaza o se le sustituya por otro de tiro de sangre, por los perjuicios que se le están irrogando la Comisión acuerda trasladar el ruego al Sr. Administrador de correos de la provincia, e interesar de nuevo del mismo el envío de la certificación que se le tiene pedida con fecha 15 de Marzo último, del número de días que se condujo la correspondencia por automovil a Riaza.

Capital. — La Comisión respondiendo a justísimas reclamaciones de los pueblos, acuerda rogar encarecidamente a la Dirección General de Correos y Telégrafos adopte los medios que juzgue convenientes para evitar la anomalía con que viene haciéndose el servicio de Correos entre Segovia y Riaza, con gravísimo perjuicio para los pueblos del trayecto, y dirigirse a los representantes en Cortes por la provincia como se hizo en 24 de Junio, rogándoles influyan cerca de la Superioridad para la favorable resolución del asunto.

Obras provinciales. — Capital. — La Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda que el gasto de 55 pesetas a que asciende la mitad del importe de una columna facilitada por D. Epifanio Barrero, para el edificio en que se halla instalada la Audiencia provincial, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.º del presupuesto en ejercicio.

Efectos y mobiliario. — Capital. — Dada cuenta de las facturas presentadas por D. Aniceto Maganto, como Administrador de D. Adrián Ramírez, importantes 20'90 pesetas por efectos de ferretería suministrados al Establecimiento provincial de Beneficencia en el año de 1914, y para las reparaciones en el Palacio provincial durante dicho año; la Comisión no estimando justificada ni presentada en forma la reclamación, acuerda desaprobar dichas facturas.

Beneficencia. — Lactancia. — Capital. — Traslada por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la comunicación del Médico de dicho Establecimiento, en la que se expresa la necesidad de prorrogar por el tiempo de seis meses el período de lactancia del acogido Aniceto Castro Llorente, por las circunstancias especiales que en el mismo concurren; la Comisión acuerda acceder a la indicación.

Alienados. — Capital. — La Comisión,

teniendo en cuenta que a pesar del tiempo transcurrido desde que se acordó por la misma el traslado al manicomio de Ciempozuelos de los alienados acogidos en el Establecimiento de Beneficencia, María Sanz Cristóbal, Eugenia de Andrés Miguel y Julia Bautista, no haya tenido lugar, acuerda recordar el cumplimiento de este servicio al Sr. Director de los Establecimientos citados.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

2023
Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA
Teniendo ya carácter definitivo las Escuelas que han de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, y existiendo pendientes de colocación de los oposiciones celebradas en esta provincia, se convoca conforme a lo dispuesto en la Real orden de tres del actual, a los aspirantes que a continuación se citan, para que el próximo día veintitrés del actual, a las once de su mañana, se presenten en esta Sección de mi cargo, a la elección de Escuelas, que podrán hacer personalmente o por delegación en persona debidamente autorizada.

Aspirantes
Maestro. — D. Antonio Barrios Cristóbal.

Maestras. — D.ª Felisa del Prado Albor; D.ª María Cantó Alvarez, y doña Guadalupe del Campo Sampedro.

Escuelas a proveer
Para Maestro: Las de niños de Torreadrada, Fuente de Santa Cruz y Condado de Castilnovo.

Para Maestra: Las de niñas de Labajos, Sacramenia y Torreadrada.

Segovia, 16 de Septiembre de 1918.
El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

2040
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES
Distrito forestal de Segovia
SUBASTAS

El día 18 de Octubre próximo a las once del mismo, se celebrará ante el Sr. Alcalde del Espinar, la primera subasta para el aprovechamiento de 400 metros cúbicos de piedra del monte denominado «Aguas vertientes» perteneciente al Espinar, bajo la tasación de 400 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 16 de Septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 18 de Octubre próximo, a las doce del mismo y ante el señor Alcalde del Espinar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 200 estéreos de leña por corta de mata de roble en el monte núm. 145 «El Estepar», y 50 estéreos de igual especie en la Mata de Nava el Rey del monte Aguas vertientes, bajo la tasación de 50 pesetas en junto, y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa.

Segovia, 16 de Septiembre de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

1930

Alcaldía de Domingo García

En atención a resultar en el presupuesto municipal ordinario de este distrito formado para el año próximo 1919, un déficit de 393 pesetas, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este pueblo, en sesión celebrada en el día de ayer, han acordado como único medio para cubrir el expresado déficit, la creación del arbitrio especial sobre la paja y leña que se consuma en este dicho distrito durante el indicado año 1919, e imponer el 10 por 100 sobre el precio medio a que se cotizan en esta localidad los artículos objeto de tal arbitrio, con arreglo a la siguiente:

TARIFA	Producto anual	Pesetas	275	118	393
	Consumo calculado	Kilogs.	55.000	29.500	84.500
	Arbitrio acordado	Pesetas	0'50	0'40
	Precio medio de la unidad	Pesetas	5	4
	Unidad de adeudo		100 kilogs.	100 id.	Total.....
ARTICULOS		Paja de cereales...		Leña de todas clases	

Lo que se hace público por término de quince días, para oír reclamaciones. Domingo García, 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Agustín Herranz.

2027

Alcaldía de Marazuela

Practicada por la Junta pericial de este pueblo, de acuerdo con los señores Ingeniero y Ayudante de la segunda brigada del Avance catastral de esta provincia, la operación característica de todas las fincas rústicas de este término municipal, en cumplimiento de la ley de 23 de Marzo de 1906 y su reglamento vigente, siendo operación tan trascendental para todos los propietarios en esta jurisdicción y especialmente para los 78 terratenientes forasteros, se les anuncia hallarse de manifiesto por el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de los veintiocho polígonos en que se halla dividida esta jurisdicción a fin de que se enteren de la tasación o capitalización de sus fincas, y si no se hallasen conformes con ellas, entableu las reclamaciones oportunas.

Marazuela, a 11 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Juan Ayuso.

1962

Alcaldía de Fuentemilanos

Terminado el padrón de Industrial de este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Fuentemilanos, 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Mauricio Allas.

2034

Alcaldía de Otones

Aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 146 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Otones, a 9 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Gabriel Martín.

RELACIÓN de los Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de los pueblos siguientes; para el bienio de 1919-1920

1992

GOMEZSERRACÍN

PRESIDENTE

D. Dionisio Martín Barruso

SUPLENTE

D. Luis Herrero Gómez

1984

LANGUILLA

PRESIDENTE

D. Segundo de Agueda Maté

SUPLENTE

D. Anastasio Martín Arranz

1961

ALDEANUEVA DE SERREZUELA

PRESIDENTE

D. Cándido Parra Melero

SUPLENTE

D. Martín Sanz Melero

1990

PINAREJOS

PRESIDENTE

D. Simón del Río Santos

SUPLENTE

D. Mario Herrero Fuentotaja

2005

FUENTE DE SANTA CRUZ

PRESIDENTE

D. Sinfiriano Gómez Muñoz

SUPLENTE

D. Esteban Rivero Gómez

2004

CABALLAR

PRESIDENTE

D. Mariano Martín y Martín

SUPLENTE

D. Dionisio González Benito

2007

FRESNO DE LA FUENTE

PRESIDENTE

D. Emilio López García

SUPLENTE

D. Pedro Redondo San Gabriel

2006

SEQUERA DE FRESNO

PRESIDENTE

D. Anselmo Alonso Benito

SUPLENTE

D. José Santamaría Carnicero

2018

MORALEJA DE CUÉLLAR

PRESIDENTE

D. Andrés Arranz Pascual

SUPLENTE

D. Nicanor Sanz Remondo

1985

PERORRUBIO

PRESIDENTE

D. Vicente de Antonio Velasco

SUPLENTE

D. Antonio García Burgos

2023

ARCONES

PRESIDENTE

D. Severiano del Amo Estirado

SUPLENTE

D. Felipe Sanz Nieto

2025

CARBONERO EL MAYOR

PRESIDENTE

D. Modesto Rodríguez Mena

SUPLENTE

D. Policarpo Hernanz Herrero

2026

ORTIGOSA DEL MONTE

PRESIDENTE

D. Francisco Pérez Pérez

SUPLENTE

D. Wenceslao Alonso Herrero

2035

FRESNO DE CANTESPIÑO

PRESIDENTE

D. Félix Arribas Herrero

SUPLENTE

D. Jacinto Provencio Santodomingo

2036

RIAHUELAS

PRESIDENTE

D. Mariano Agueda Iglesia

SUPLENTE

D. Alejandro Moreno Iglesia

2038

RÍOFRÍO DE RIAZA

PRESIDENTE

D. Trinidad Rodríguez Gaitero

SUPLENTE

D. Pedro García y García

2015

Parque de Intendencia del Ejército

Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este

Parque y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia durante el mes de Octubre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acredita la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impueto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

El acto tendrá lugar el día dos del citado mes de Octubre a la hora de las doce, rigiendo el reloj del establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el exconvento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once a trece, en las Oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente a obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra e Intendencia General Militar.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones de concurso, y en el caso de que dos o más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso

Harina única.—Sal.—Leña.—Carbón de cok.—Idem de hulla.—Cebada.—Paja corta para pienso.—Carbón de encina.—Paja larga para relleno de jergones y cabezales.—Jabón.—Petróleo (litros).—Avena.

Valladolid, 11 de Septiembre de 1918.—P. O., Arturo Rubio.

Modelo de proposición

D...., domiciliado en...., provincia de...., calle de...., núm...., con cédula personal de.... clase, núm.... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de.... de...., para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresan los artículos que se ofrezcan) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando al resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de....

(Firmando por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la casa o razón social).